



No 169

Ferns Martin Escrig
Guarva Pastor Pastor

Bueno a V. se sirva
mandar entregar las adjun-
tas papcletas a los indivi-
duos anotados al margen
devolviéndome cada una de
ellas firmada por los in-
teresados o un testigo a sus
ruegos, para que surtan sus
efectos en el expediente res-
pectivo, juntamente con esta
comunicación sumplimen-
tada.

Dios quier. a V. m. d.
Castellón 12 Nobre. 1908

Miguel Mena

Sr. Alcalde Constitucional de Villaferrues

APREMIO DE 2.º GRADO

GUARDERIA RURAL

Calle

n. *Villafames*

COLONO

SINDICATO DE POLICÍA RURAL DE CASTELLÓN

2.º Semestre de 1909

Núm. *2747*

Contribución	Pts.	Cs.
Recibo.	<i>1</i>	<i>32</i>
Suma.. . . .	<i>1</i>	<i>32</i>
Apremio 1.º y 2.º grado.		<i>21</i>
Costas.		<i>20</i>
TOTAL.		

Sr. D. *Genoveva Pastor Pastor*

Por la Agencia ejecutiva de este distrito se ha dictado en el día *5* de *Novbre.*, la siguiente

«PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el impuesto total del Jesucubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo V. otro de los deudores á quienes se refiere el transcrito decreto, lo notifico á V. en la forma que dispone el art. 141 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Castellón

de

Novbre

de

1909

El Agente,

Agencia Ejecutiva, Plaza María Agustina n.º 1.

Rosa Beltrán

APREMIO DE 2.º GRADO

GUARDERIA RURAL

Calle

W. Lafanes

COLONO

SINDICATO DE POLICIA RURAL DE CASTELLÓN

2º Semestre de 1909

Núm. *4752*

Sr. D. *Germa Martin Guerin*

Por la Agencia ejecutiva de este distrito se ha dictado en el día *5* de *Novre.*
la siguiente

«PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo V. otro de los deudores á quienes se refiere el transcrito decreto, lo notifico á V. en la forma que dispone el art. 141 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Castellón

6 de *Novre.*

de 1909

El Agente,

[Signature]

Contribución	Pts.	Cs.
Recibo.		
Suma.	<i>8</i>	
Apremio 1.º y 2.º grado.	<i>1</i>	<i>20</i>
Costas.		<i>20</i>
TOTAL.		

Agencia Ejecutiva, Plaza María Agustina n.º 1.

APREMIO DE 2.º GRADO

GUARDERIA RURAL

Calle

W. Lafont

COLONO

SINDICATO DE POLICÍA RURAL DE CASTELLÓN

2.º Semestre de 1909

Núm. *4752*

Contribución	Pts.	Cs.
Recibo.	<i>8</i>	
Suma.	<i>8</i>	
Apremio 1.º y 2.º grado.	<i>1</i>	<i>20</i>
Costas.		<i>20</i>
TOTAL.		

Sr. D. *Gerona Marten Greig*

Por la Agencia ejecutiva de este distrito se ha dictado en el día *5* de *Noviembre* la siguiente

«PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el impuesto total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo V. otro de los deudores á quienes se refiere el transcrito decreto, lo notifico á V. en la forma que dispone el art. 141 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Castellón

6 de *Noviembre*

de 1909

El Agente,

[Signature]

Agencia Ejecutiva, Plaza María Agustina n.º 1.

